

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°053-2023**

**CORRESPONDIENTE AL PROCESO: DE LICITACIÓN PRIVADA SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-056-2023, “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN EL JARDÍN DE NIÑOS HÉCTOR RENÉ SUAZO DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.”**

Nosotros, **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ**, mayor de edad, soltero, MsC. En Historia Social y Cultural, documento nacional de identificación DNI No. 0816-1985-00709, hondureño, de este domicilio, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número No.28-2022 de fecha 27 de enero del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, actuando en mi condición de **Secretario de Estado en el Despacho de Educación** en adelante denominado **“EL CONTRATANTE”** por una parte, el Señor **EDIS ALBERTO CORRALES GOMEZ**, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0601-1983-00195, en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **CORRALES INGENIEROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CORRALES INGENIEROS, S. DE R. L DE C. V.)**, extremo que acredita mediante Escritura Pública No. 610 de Constitución de Sociedad, de fecha 19 de agosto del año 2014, ante los oficios de la Notario Público Adislao Baca Pérez, registro según inscripción Número 66 del Tomo 17 del Registro de Comerciantes Sociales del instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho, en fecha 28/08/2014, quien en adelante será denominado **“EL CONTRATISTA”** ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO OBRA PÚBLICA N°053-2023, CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-056-2023, “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN EL JARDÍN DE NIÑOS HÉCTOR RENÉ SUAZO DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.”** Por cuanto **“EL CONTRATANTE”** desea que **“EL CONTRATISTA”** ejecute las **“CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN EL JARDÍN DE NIÑOS HÉCTOR RENÉ SUAZO DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.”** conforme al cuadro que a continuación se detalla:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	UNIDAD	CANTIDAD
1)	Reparaciones Varias Edificio N°1	Global	1.00
2)	Demolición Edificio N°2 (Aula 6.00x10.00mts)	Global	1.00
3)	Obras Exteriores	Global	1.00



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 066-2023**

**CORRESPONDIENTE AL PROCESO: DE LICITACIÓN PRIVADA SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-057-2023, “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS VARIAS AL CEB SANTIAGO MEJIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO”.**

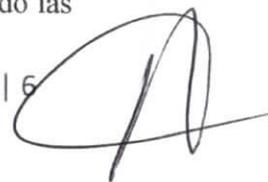
Nosotros, **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, soltero, MsC. En Historia Social y Cultural, documento nacional de identidad DNI No. 0816-1985-00709, hondureño, de este domicilio, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número No.28-2022 de fecha 27 de enero del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, actuando en mi condición de **Secretario de Estado en el Despacho de Educación** en adelante denominado **“EL CONTRATANTE”** por una parte, y el señor **EDIS ALBERTO CORRALES GOMEZ**, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0601-1983-00195, en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **CORRALES INGENIEROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CORRALES INGENIEROS, S. DE R. L DE C. V.)**, extremo que acredita mediante Escritura Pública No. 610 de Constitución de Sociedad, de fecha 19 de agosto del año 2014, ante los oficios de la Notario Público Adislao Baca Pérez, registro según inscripción Número 66 del Tomo 17 del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho, en fecha 28/08/2014, quien en adelante será denominado **“EL CONTRATISTA”** ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 066-2023, CORRESPONDIENTE AL PROCESO: DE LICITACIÓN PRIVADA SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-057-2023, “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS VARIAS AL CEB SANTIAGO MEJIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO”.** Por cuanto **“EL CONTRATANTE”** desea que **“EL CONTRATISTA”** ejecute las **“CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS VARIAS AL CEB SANTIAGO MEJIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO”**, conforme al cuadro que a continuación se detalla:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	UNIDAD	CANTIDAD
1)	Modulo Sanitario PRI5 – 6A	Global	1.00
2)	Fosa Séptica Tipo II	Global	1.00
3)	Tanque elevado de 2,500 litros	Global	1.00
4)	Reparaciones Modulo De Aulas #1		



5)	Reparaciones Modulo De Aulas #2	Global	1.00
6)	Acometida Eléctrica Secundaria	Global	1.00
7)	Acometida Agua Potable	Global	1.00
8)	Rotulo De Información	Global	1.00

Para lo cual “EL CONTRATANTE” ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; En consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA:** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los documentos utilizados en el proceso de contratación, a los que se hace referencia en adelante, y los mismos se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”, parte integral del Contrato: **a)** Contrato de Obra Pública del proceso de **LICITACIÓN PRIVADA SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-057-2023**; **b)** El Documento Base para la Contratación por medio de Licitación Privada de Obras Públicas; **c)** La oferta del oferente; **d)** La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por “EL CONTRATANTE”; **e)** La garantía de cumplimiento del contrato, que deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos; y, **f)** La garantía de Anticipo de Fondos cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. **CLAUSULA TERCERA:** En consideración a los pagos que “EL CONTRATANTE” hará a “EL CONTRATISTA” como en lo sucesivo se menciona, “EL CONTRATISTA” por este medio se compromete con “EL CONTRATANTE” a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con los documentos utilizados en el proceso de contratación. **CLAUSULA CUARTA:** “EL CONTRATANTE” por este medio se compromete a pagar a “EL CONTRATISTA” como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, un monto de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON DIECISIETE CENTAVOS (L 2,950,137.17)** el precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste. El plazo de la ejecución de la obra será de **TREINTA Y OCHO (38)** días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las



prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.-** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.-** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.-** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por controversia las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, renunciando a cualquier fuero futuro. **7.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido



esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. El presente contrato se regirá con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLAUSULA SEXTA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: **a) “Practica Fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa artificio para defraudar a cualquier ente público. **b) “Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. **c) “Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita, o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d) “Extorción o instigación al delito”** quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e) Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2.** El contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3.** El contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en cualquier momento en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas

oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4.** El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la Institución contratante, para lo cual ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5.** El ente contratante tendrá derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores a quien este designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros, y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Así mismo el proveedor, contratista, o consultor, se adhiere, conoce, acepta, y se compromete a:

**5.1** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **5.2** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad, e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, y personas vinculadas tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practique los actos señalados. **5.3** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o indicar a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **5.4** No usar le tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

**CLAUSULA SEPTIMA: PENALIDAD:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte de **EL CONTRATISTA**, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 88 del Decreto Legislativo No. 157-2022, contenido del presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica de Honduras y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023. **EL CONTRATANTE:** cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; este reconocerá intereses a la tasa promedio para las operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago. **CLAUSULA OCTAVA:** El presente contrato se registrará con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de

la República. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA DE RECORTE PRESUPUESTARIO.** Artículo 90 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2023**, establece lo siguiente: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo. En Fe de lo cual las partes firman el presente Contrato a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año 2023.

Por y en nombre de “**EL CONTRATANTE**”



**PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ**  
**EN SU CONDICIÓN DE SECRETARIO DE ESTADO EN EL**  
**DESPACHO DE EDUCACIÓN**

Por y en nombre de “**EL CONTRATISTA**”



**EDIS ALBERTO CORRALES GOMEZ**  
**EN SU CONDICIÓN DE GERENTE GENERAL DE**  
**CORRALES INGENIEROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD**  
**LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**  
**(CORRALES INGENIEROS, S. DE R. L. DE C. V.)**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°058-2023**

**CORRESPONDIENTE AL PROCESO: DE LICITACIÓN PRIVADA SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-042-2023, “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA JOSÉ CECILIO DEL VALLE DEL MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.”**

Nosotros, **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ**, mayor de edad, soltero, MsC. En Historia Social y Cultural, documento nacional de identificación DNI No. 0816-1985-00709, hondureño, de este domicilio, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número No.28-2022 de fecha 27 de enero del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, actuando en mi condición de **Secretario de Estado en el Despacho de Educación** en adelante denominado **“EL CONTRATANTE”** por una parte, el Señor **EDIS ALBERTO CORRALES GOMEZ**, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0601-1983-00195, en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **CORRALES INGENIEROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CORRALES INGENIEROS, S. DE R. L DE C. V.)**, extremo que acredita mediante Escritura Pública No. 610 de Constitución de Sociedad, de fecha 19 de agosto del año 2014, ante los oficios de la Notario Público Adislao Baca Pérez, registro según inscripción Número 66 del Tomo 17 del Registro de Comerciantes Sociales del instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho, en fecha 28/08/2014, quien en adelante será denominado **“EL CONTRATISTA”** ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO OBRA PÚBLICA N°058-2023, CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-042-2023, “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA JOSÉ CECILIO DEL VALLE DEL MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.”** Por cuanto **“EL CONTRATANTE”** desea que **“EL CONTRATISTA”** ejecute las **“CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA JOSÉ CECILIO DEL VALLE DEL MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO”**, conforme al cuadro que a continuación se detalla:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	UNIDAD	CANTIDAD
1)	Asta de Bandera	Global	1.00
2)	Aceras de Conexión	Global	1.00
3)	Aula Tipo de 6.00X8.00 Metros	Global	1.00



4)	Cerco Perimetral I	Global	1.00
5)	Cocina Bodega de 3.50X8.00 Metros	Global	1.00
6)	Fosa Séptica Tipo II (2.40 X 1.70) Metros	Global	1.00
7)	Gradas	Global	1.00
8)	Juegos Infantiles	Global	1.00
9)	Portón Peatonal de Acceso Principal	Global	1.00
10)	Modulo Sanitario 2.60 X 4.79 Metros	Global	1.00
11)	Tanque Elevado de 2,500 litros y Pileta de Concreto	Global	1.00
12)	Obras Complementarias	Global	1.00

Para lo cual “EL CONTRATANTE” ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; En consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA:** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los documentos utilizados en el proceso de contratación, a los que se hace referencia en adelante, y los mismos se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”, parte integral del Contrato: **a)** Contrato de Obra Pública del proceso de **LICITACIÓN PRIVADA SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-042-2023**; **b)** El Documento Base para la Contratación por medio de Licitación Privada de Obras Públicas; **c)** La oferta del oferente; **d)** La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por “EL CONTRATANTE”; **e)** La garantía de cumplimiento del contrato, que deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos; y, **f)** La garantía de Anticipo de Fondos cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. **CLAUSULA TERCERA:** En consideración a los pagos que “EL CONTRATANTE” hará a “EL CONTRATISTA” como en lo sucesivo se menciona, “EL CONTRATISTA” por este medio se compromete con “EL



P

**CONTRATANTE**” a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con los documentos utilizados en el proceso de contratación.

**CLAUSULA CUARTA: “EL CONTRATANTE**” por este medio se compromete a pagar a **“EL CONTRATISTA”** como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, un monto de **DOS MILLONES CUARENTA MIL CIENTO VEINTISEIS LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L. 2,040,126.30)** el precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste. El plazo de la ejecución de la obra será de **CUARENTA (40)** días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio.

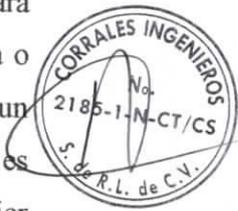
**CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar:
  - a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
  - b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
- 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula



P

por controversia las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, renunciando a cualquier fuero futuro. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. El presente contrato se regirá con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLAUSULA SEXTA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** A efecto de la presente clausula, se definen las siguientes expresiones: **a) “Practica Fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa artificio para defraudar a cualquier ente público. **b) “Practicas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. **c) “Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita, o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d) “Extorción o instigación al delito”** quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e) Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier



situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2.** El contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente clausula, al competir por el contrato en cuestión. **3.** El contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en cualquier momento en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4.** El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la Institución contratante, para lo cual ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5.** El ente contratante tendrá derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores a quien este designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros, y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Así mismo el proveedor, contratista, o consultor, se adhiere, conoce, acepta, y se compromete a: **5.1** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente clausula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **5.2** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad, e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, y personas vinculadas tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practique los actos señalados. **5.3** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o indicar a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **5.4** No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLAUSULA SEPTIMA: PENALIDAD:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte del **PROVEEDOR**, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%) por



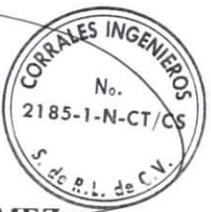
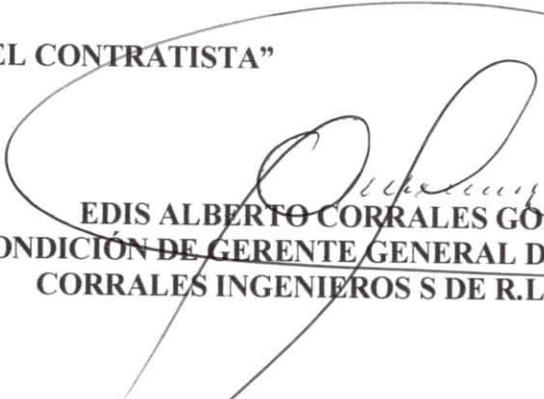
cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 88 del Decreto Legislativo No. 157-2022, contenido del presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica de Honduras y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023. **EL COMPRADOR:** cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; este reconocerá intereses a la tasa promedio para las operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago. **CLAUSULA OCTAVA:** El presente contrato se regirá con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA DE RECORTE PRESUPUESTARIO.** Artículo 90 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2023**, establece los siguiente: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo. En Fe de lo cual las partes firman el presente Contrato a los 16 días del mes de noviembre del año 2023.

Por y en nombre de “EL CONTRATANTE”



**PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ**  
**EN CONDICIÓN DE SECRETARIO DE ESTADO**  
**EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**

Por y en nombre de “EL CONTRATISTA”



**EDIS ALBERTO CORRALES GÓMEZ**  
**EN CONDICIÓN DE GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA**  
**CORRALES INGENIEROS S DE R.L DE C.V**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°057-2023**

**CORRESPONDIENTE AL PROCESO: DE LICITACIÓN PRIVADA SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-037-2023, “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN EL CENTRO EDUCATIVO MEDARDO MEJÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.”**

Nosotros, **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ**, mayor de edad, soltero, MsC. En Historia Social y Cultural, documento nacional de identificación DNI No. 0816-1985-00709, hondureño, de este domicilio, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número No.28-2022 de fecha 27 de enero del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, actuando en mi condición de **Secretario de Estado en el Despacho de Educación** en adelante denominado **“EL CONTRATANTE”** por una parte, el Señor **EDIS ALBERTO CORRALES GOMEZ**, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0601-1983-00195, en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **CORRALES INGENIEROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CORRALES INGENIEROS, S. DE R. L DE C. V.)**, extremo que acredita mediante Escritura Pública No. 610 de Constitución de Sociedad, de fecha 19 de agosto del año 2014, ante los oficios de la Notario Público Adislao Baca Pérez, registro según inscripción Número 66 del Tomo 17 del Registro de Comerciantes Sociales del instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho, en fecha 28/08/2014, quien en adelante será denominado **“EL CONTRATISTA”** ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO OBRA PÚBLICA N°057-2023, CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-037-2023, “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN EL CENTRO EDUCATIVO MEDARDO MEJÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO”**. Por cuanto **“EL CONTRATANTE”** desea que **“EL CONTRATISTA”** ejecute las **“CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA MARCO AURELIO SOTO, MUNICIPIO DE GUALACO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO”**, conforme al cuadro que a continuación se detalla:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	UNIDAD	CANTIDAD
1)	Aula 6.00X8.00 Reparaciones Varias	Global	1.00
2)	Cocina Bodega Reparaciones Varias	Global	1.00
3)	Construcción de Modulo Sanitario PRI-2A	Global	1.00



*SP*

4)	Construcción de Fosa Séptica	Global	1.00
5)	Construcción de Tanque de Almacenamiento de 2500 litros	Global	1.00
6)	Construcción de Portón Peatonal de Acceso	Global	1.00

Para lo cual “EL CONTRATANTE” ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; En consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA:** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los documentos utilizados en el proceso de contratación, a los que se hace referencia en adelante, y los mismos se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”, parte integral del Contrato: **a)** Contrato de Obra Pública del proceso de **LICITACIÓN PRIVADA SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-037-2023**; **b)** El Documento Base para la Contratación por medio de Licitación Privada de Obras Públicas; **c)** La oferta del oferente; **d)** La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por “EL CONTRATANTE”; **e)** La garantía de cumplimiento del contrato, que deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos; y, **f)** La garantía de Anticipo de Fondos cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. **CLAUSULA TERCERA:** En consideración a los pagos que “EL CONTRATANTE” hará a “EL CONTRATISTA” como en lo sucesivo se menciona, “EL CONTRATISTA” por este medio se compromete con “EL CONTRATANTE” a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con los documentos utilizados en el proceso de contratación. **CLAUSULA CUARTA:** “EL CONTRATANTE” por este medio se compromete a pagar a “EL CONTRATISTA” como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, un monto de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (L.1,297,548.71)** el precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste. El plazo de la ejecución de la obra será de **CUARENTA (40)** días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad

y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.-** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.-** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.-** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por controversia las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, renunciando a cualquier fuero futuro. **7.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso

entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. El presente contrato se regirá con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLAUSULA SEXTA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** A efecto de la presente clausula, se definen las siguientes expresiones: **a) “Practica Fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa artificio para defraudar a cualquier ente público. **b) “Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. **c) “Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita, o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d) “Extorción o instigación al delito”** quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e) Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2.** El contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente clausula, al competir por el contrato en cuestión. **3.** El contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en cualquier momento en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4.** El

Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la Institución contratante, para lo cual ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5.** El ente contratante tendrá derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores a quien este designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros, y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Así mismo el proveedor, contratista, o consultor, se adhiere, conoce, acepta, y se compromete a: **5.1** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **5.2** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socos o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad, e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, y personas vinculadas tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practique los actos señalados. **5.3** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o indicar a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **5.4** No usar le tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLAUSULA SEPTIMA: PENALIDAD:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte del **PROVEEDOR**, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 88 del Decreto Legislativo No. 157-2022, contentivo del presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica de Honduras y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023. **EL COMPRADOR:** cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; este reconocerá intereses a la tasa promedio para las operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago. **CLAUSULA OCTAVA:** El presente contrato se registrá con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA DE RECORTE PRESUPUESTARIO.** Artículo 90 del



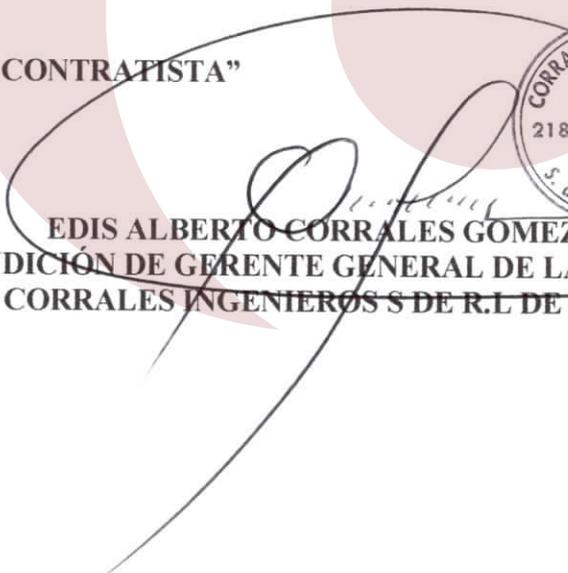
**PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2023**, establece lo siguiente: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo. En Fe de lo cual las partes firman el presente Contrato a los 16 días del mes de noviembre del año 2023.

Por y en nombre de “EL CONTRATANTE”



**PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ**  
**EN CONDICIÓN DE SECRETARIO DE ESTADO**  
**EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**

Por y en nombre de “EL CONTRATISTA”



**EDIS ALBERTO CORRALES GÓMEZ**  
**EN CONDICIÓN DE GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA**  
**CORRALES INGENIEROS S DE R.L DE C.V**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°057-2023**

**CORRESPONDIENTE AL PROCESO: DE LICITACIÓN PRIVADA SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-037-2023, “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN EL CENTRO EDUCATIVO MEDARDO MEJÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.”**

Nosotros, **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ**, mayor de edad, soltero, MsC. En Historia Social y Cultural, documento nacional de identificación DNI No. 0816-1985-00709, hondureño, de este domicilio, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número No.28-2022 de fecha 27 de enero del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, actuando en mi condición de **Secretario de Estado en el Despacho de Educación** en adelante denominado **“EL CONTRATANTE”** por una parte, el Señor **EDIS ALBERTO CORRALES GOMEZ**, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0601-1983-00195, en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **CORRALES INGENIEROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CORRALES INGENIEROS, S. DE R. L DE C. V.)**, extremo que acredita mediante Escritura Pública No. 610 de Constitución de Sociedad, de fecha 19 de agosto del año 2014, ante los oficios de la Notario Público Adislao Baca Pérez, registro según inscripción Número 66 del Tomo 17 del Registro de Comerciantes Sociales del instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho, en fecha 28/08/2014, quien en adelante será denominado **“EL CONTRATISTA”** ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO OBRA PÚBLICA N°057-2023, CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-037-2023, “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN EL CENTRO EDUCATIVO MEDARDO MEJÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO”**. Por cuanto **“EL CONTRATANTE”** desea que **“EL CONTRATISTA”** ejecute las **“CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA MARCO AURELIO SOTO, MUNICIPIO DE GUALACO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO”**, conforme al cuadro que a continuación se detalla:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	UNIDAD	CANTIDAD
1)	Aula 6.00X8.00 Reparaciones Varias	Global	1.00
2)	Cocina Bodega Reparaciones Varias	Global	1.00
3)	Construcción de Modulo Sanitario PRI-2A	Global	1.00



*SP*

4)	Construcción de Fosa Séptica	Global	1.00
5)	Construcción de Tanque de Almacenamiento de 2500 litros	Global	1.00
6)	Construcción de Portón Peatonal de Acceso	Global	1.00

Para lo cual “EL CONTRATANTE” ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; En consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA:** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los documentos utilizados en el proceso de contratación, a los que se hace referencia en adelante, y los mismos se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”, parte integral del Contrato: **a)** Contrato de Obra Pública del proceso de **LICITACIÓN PRIVADA SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-037-2023**; **b)** El Documento Base para la Contratación por medio de Licitación Privada de Obras Públicas; **c)** La oferta del oferente; **d)** La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por “EL CONTRATANTE”; **e)** La garantía de cumplimiento del contrato, que deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos; y, **f)** La garantía de Anticipo de Fondos cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. **CLAUSULA TERCERA:** En consideración a los pagos que “EL CONTRATANTE” hará a “EL CONTRATISTA” como en lo sucesivo se menciona, “EL CONTRATISTA” por este medio se compromete con “EL CONTRATANTE” a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con los documentos utilizados en el proceso de contratación. **CLAUSULA CUARTA:** “EL CONTRATANTE” por este medio se compromete a pagar a “EL CONTRATISTA” como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, un monto de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (L.1,297,548.71)** el precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste. El plazo de la ejecución de la obra será de **CUARENTA (40)** días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad

y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.-** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.-** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.-** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por controversia las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, renunciando a cualquier fuero futuro. **7.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso

entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. El presente contrato se regirá con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLAUSULA SEXTA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** A efecto de la presente clausula, se definen las siguientes expresiones: **a) “Practica Fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa artificio para defraudar a cualquier ente público. **b) “Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. **c) “Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita, o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d) “Extorción o instigación al delito”** quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e) Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2.** El contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente clausula, al competir por el contrato en cuestión. **3.** El contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en cualquier momento en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4.** El

Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la Institución contratante, para lo cual ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5.** El ente contratante tendrá derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores a quien este designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros, y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Así mismo el proveedor, contratista, o consultor, se adhiere, conoce, acepta, y se compromete a: **5.1** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **5.2** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socos o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad, e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, y personas vinculadas tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practique los actos señalados. **5.3** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o indicar a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **5.4** No usar le tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLAUSULA SEPTIMA: PENALIDAD:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte del **PROVEEDOR**, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 88 del Decreto Legislativo No. 157-2022, contentivo del presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica de Honduras y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023. **EL COMPRADOR:** cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; este reconocerá intereses a la tasa promedio para las operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago. **CLAUSULA OCTAVA:** El presente contrato se registrá con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA DE RECORTE PRESUPUESTARIO.** Artículo 90 del



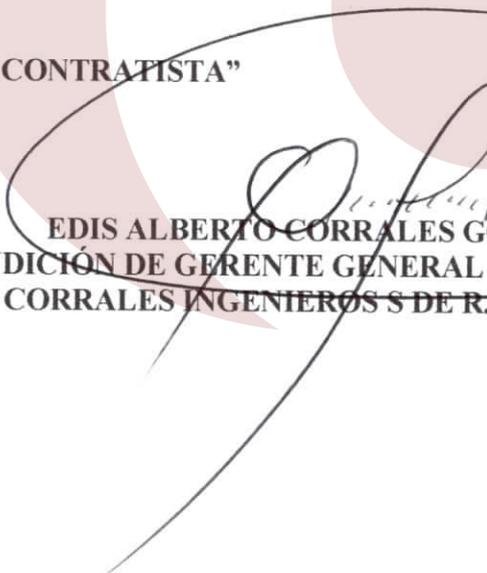
**PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2023**, establece lo siguiente: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo. En Fe de lo cual las partes firman el presente Contrato a los 16 días del mes de noviembre del año 2023.

Por y en nombre de “EL CONTRATANTE”



**PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ**  
**EN CONDICIÓN DE SECRETARIO DE ESTADO**  
**EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**

Por y en nombre de “EL CONTRATISTA”



**EDIS ALBERTO CORRALES GÓMEZ**  
**EN CONDICIÓN DE GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA**  
**CORRALES INGENIEROS S DE R.L DE C.V**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°056-2023**

**CORRESPONDIENTE AL PROCESO: DE LICITACIÓN PRIVADA SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-052-2023, “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA MARCO AURELIO SOTO, MUNICIPIO DE GUALACO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.”**

Nosotros, **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ**, mayor de edad, soltero, MsC. En Historia Social y Cultural, documento nacional de identificación DNI No. 0816-1985-00709, hondureño, de este domicilio, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número No.28-2022 de fecha 27 de enero del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, actuando en mi condición de **Secretario de Estado en el Despacho de Educación** en adelante denominado **“EL CONTRATANTE”** por una parte, el Señor **EDIS ALBERTO CORRALES GOMEZ**, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0601-1983-00195, en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **CORRALES INGENIEROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CORRALES INGENIEROS, S. DE R. L DE C. V.)**, extremo que acredita mediante Escritura Pública No. 610 de Constitución de Sociedad, de fecha 19 de agosto del año 2014, ante los oficios de la Notario Público Adislao Baca Pérez, registro según inscripción Número 66 del Tomo 17 del Registro de Comerciantes Sociales del instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho, en fecha 28/08/2014, quien en adelante será denominado **“EL CONTRATISTA”** ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO OBRA PÚBLICA N°056-2023, CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-052-2023, “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA MARCO AURELIO SOTO, MUNICIPIO DE GUALACO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.”** Por cuanto **“EL CONTRATANTE”** desea que **“EL CONTRATISTA”** ejecute las **“CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA MARCO AURELIO SOTO, MUNICIPIO DE GUALACO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO”**, conforme al cuadro que a continuación se detalla:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	UNIDAD	CANTIDAD
1)	Reparaciones Edificio N°3	Global	1.00
2)	Reparaciones Edificio N°4	Global	1.00
3)	Reparaciones Edificio N°5	Global	1.00



4)	Placa y Rotulo	Global	1.00
----	----------------	--------	------

Para lo cual “EL CONTRATANTE” ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; En consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA:** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los documentos utilizados en el proceso de contratación, a los que se hace referencia en adelante, y los mismos se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”, parte integral del Contrato: **a)** Contrato de Obra Pública del proceso de **LICITACIÓN PRIVADA SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-052-2023**; **b)** El Documento Base para la Contratación por medio de Licitación Privada de Obras Públicas; **c)** La oferta del oferente; **d)** La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por “EL CONTRATANTE”; **e)** La garantía de cumplimiento del contrato, que deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos; y, **f)** La garantía de Anticipo de Fondos cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. **CLAUSULA TERCERA:** En consideración a los pagos que “EL CONTRATANTE” hará a “EL CONTRATISTA” como en lo sucesivo se menciona, “EL CONTRATISTA” por este medio se compromete con “EL CONTRATANTE” a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con los documentos utilizados en el proceso de contratación. **CLAUSULA CUARTA:** “EL CONTRATANTE” por este medio se compromete a pagar a “EL CONTRATISTA” como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, un monto de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHO LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L. 2,957,008.80)** el precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste. El plazo de la ejecución de la obra será de **CUARENTA (40)** días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y**



**DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.-**

Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por controversia las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, renunciando a cualquier fuero futuro. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor,



de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. El presente contrato se registrará con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLAUSULA SEXTA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** A efecto de la presente clausula, se definen las siguientes expresiones: **a) “Practica Fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa artificio para defraudar a cualquier ente público. **b) “Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. **c) “Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita, o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d) “Extorción o instigación al delito”** quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e) Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2.** El contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente clausula, al competir por el contrato en cuestión. **3.** El contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en cualquier momento en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4.** El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la Institución contratante, para lo cual ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del



Estado y su Reglamento. **5.** El ente contratante tendrá derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores a quien este designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros, y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Así mismo el proveedor, contratista, o consultor, se adhiere, conoce, acepta, y se compromete a: **5.1** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **5.2** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad, e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, y personas vinculadas tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practique los actos señalados. **5.3** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o indicar a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **5.4** No usar le tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLAUSULA SEPTIMA: PENALIDAD:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte del **PROVEEDOR**, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 88 del Decreto Legislativo No. 157-2022, contentivo del presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica de Honduras y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023. **EL COMPRADOR:** cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; este reconocerá intereses a la tasa promedio para las operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago. **CLAUSULA OCTAVA:** El presente contrato se regirá con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA DE RECORTE PRESUPUESTARIO.** Artículo 90 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2023**, establece los siguiente: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago



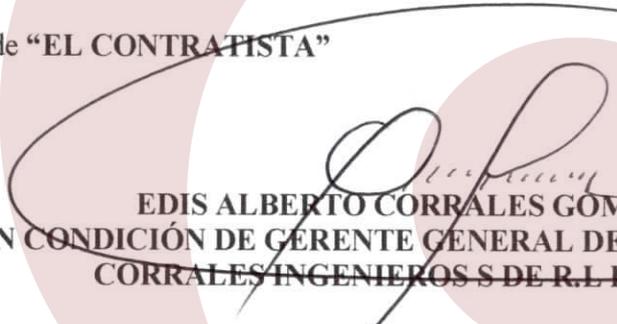
correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo. En Fe de lo cual las partes firman el presente Contrato a los 16 días del mes de noviembre del año 2023.

Por y en nombre de “EL CONTRATANTE”



**PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ**  
**EN CONDICIÓN DE SECRETARIO DE ESTADO**  
**EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**

Por y en nombre de “EL CONTRATISTA”



**EDIS ALBERTO CORRALES GÓMEZ**  
**EN CONDICIÓN DE GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA**  
**CORRALES INGENIEROS S DE R.L DE C.V**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°051-2023**

**CORRESPONDIENTE AL PROCESO: DE LICITACIÓN PRIVADA SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-043-2023, “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA 4 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO”**

Nosotros, **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ**, mayor de edad, soltero, MsC. En Historia Social y Cultural, documento nacional de identificación DNI No. 0816-1985-00709, hondureño, de este domicilio, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número No.28-2022 de fecha 27 de enero del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, actuando en mi condición de **Secretario de Estado en el Despacho de Educación** en adelante denominado **“EL CONTRATANTE”** por una parte, el Señor **EDIS ALBERTO CORRALES GOMEZ**, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0601-1983-00195, en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **CORRALES INGENIEROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CORRALES INGENIEROS, S. DE R. L DE C. V.)**, extremo que acredita mediante Escritura Pública No. 610 de Constitución de Sociedad, de fecha 19 de agosto del año 2014, ante los oficios de la Notario Público Adislaio Baca Pérez, registro según inscripción Número 66 del Tomo 17 del Registro de Comerciantes Sociales del instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho, en fecha 28/08/2014, quien en adelante será denominado **“EL CONTRATISTA”** ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO OBRA PÚBLICA N°051-2023, CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-043-2023, “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA 4 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO”**. Por cuanto **“EL CONTRATANTE”** desea que **“EL CONTRATISTA”** ejecute las **“CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA 4 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO”**. conforme al cuadro que a continuación se detalla:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	UNIDAD	CANTIDAD
1)	Aula (7.85 X 8.00)	Global	1.00
2)	Asta De Bandera	Global	1.00
3)	Modulo Sanitario PRI-2A	Global	1.00



4)	Fosa Séptica Tipo II (2.70 X 1.40)	Global	1.00
5)	Juego Infantiles	Global	1.00
6)	Fosa Séptica Tipo II (2.70 X 1.40)	Global	1.00
7)	Cocina Bodega	Global	1.00
8)	Edificio # 2	Global	1.00
9)	Edificio # 3	Global	1.00
10)	Obras Adicionales	Global	1.00
11)	Portón Peatonal de Acceso	Global	1.00
12)	Portón Peatonal de Acceso	Global	1.00
13)	Aula por Completar	Global	1.00

Para lo cual “EL CONTRATANTE” ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; En consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA:** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los documentos utilizados en el proceso de contratación, a los que se hace referencia en adelante, y los mismos se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”, parte integral del Contrato: **a)** Contrato de Obra Pública del proceso de **LICITACIÓN PRIVADA SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-043-2023**; **b)** El Documento Base para la Contratación por medio de Licitación Privada de Obras Públicas; **c)** La oferta del oferente; **d)** La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por “EL CONTRATANTE”; **e)** La garantía de cumplimiento del contrato, que deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos; y, **f)** La garantía de Anticipo de Fondos cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. **CLAUSULA TERCERA:** En




consideración a los pagos que “EL CONTRATANTE” hará a “EL CONTRATISTA” como en lo sucesivo se menciona, “EL CONTRATISTA” por este medio se compromete con “EL CONTRATANTE” a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con los documentos utilizados en el proceso de contratación.

**CLAUSULA CUARTA:** “EL CONTRATANTE” por este medio se compromete a pagar a “EL CONTRATISTA” como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, un monto de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (L. 2,933,490.31)** el precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste. El plazo de la ejecución de la obra será de **CUARENTA (40)** días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio.

**CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se

tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por controversia las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, renunciando a cualquier fuero futuro. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. El presente contrato se regirá con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLAUSULA SEXTA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: 1. A efecto de la presente clausula, se definen las siguientes expresiones: a) **“Practica Fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se conierta con los interesados o usa artificio para defraudar a cualquier ente público. b) **“Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c) **“Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita, o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d) **“Extorción o instigación al delito”** quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obliga

o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e) Tráfico de influencias**” es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2.** El contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente clausula, al competir por el contrato en cuestión. **3.** El contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en cualquier momento en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4.** El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la Institución contratante, para lo cual ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5.** El ente contratante tendrá derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores a quien este designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros, y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Así mismo el proveedor, contratista, o consultor, se adhiere, conoce, acepta, y se compromete a: **5.1** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente clausula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **5.2** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socos o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad, e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, y personas vinculadas tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practique los actos señalados. **5.3** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o indicar a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **5.4** No usar le tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLAUSULA SEPTIMA: PENALIDAD:** El incumplimiento de las

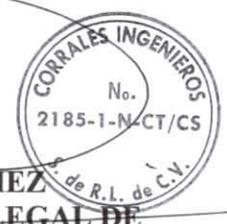
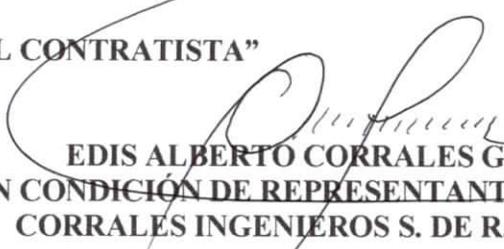
obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte del **PROVEEDOR**, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 88 del Decreto Legislativo No. 157-2022, contenido del presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023. **EL COMPRADOR:** cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; este reconocerá intereses a la tasa promedio para las operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago. **CLAUSULA OCTAVA:** El presente contrato se registrará con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA DE RECORTE PRESUPUESTARIO.** Artículo 90 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2023**, establece lo siguiente: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo. En Fe de lo cual las partes firman el presente Contrato a los 09 días del mes de noviembre del año 2023.

Por y en nombre de “EL CONTRATANTE”



**PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ**  
**EN CONDICIÓN DE SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO**  
**DE EDUCACIÓN**

Por y en nombre de “EL CONTRATISTA”



**EDIS ALBERTO CORRALES GOMEZ**  
**EN CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE**  
**CORRALES INGENIEROS S. DE R.L. DE C.V**

4)	Construcción de Modulo Sanitario PRI-2A	Global	1.00
5)	Construcción de Portón de Acceso 2.40mts	Global	1.00
6)	Construcción de Tanque Elevado 2500lts	Global	1.00
7)	Construcción de Aula 7.00x8.00 Mts	Global	1.00
4)	Obras Complementarias	Global	1.00

Para lo cual “EL CONTRATANTE” ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; En consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA:** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los documentos utilizados en el proceso de contratación, a los que se hace referencia en adelante, y los mismos se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”, parte integral del Contrato: **a)** Contrato de Obra Pública del proceso de **LICITACIÓN PRIVADA SE-LP-OBRA-DGA-DIGECEBI-056-2023**; **b)** El Documento Base para la Contratación por medio de Licitación Privada de Obras Públicas; **c)** La oferta del oferente; **d)** La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por “EL CONTRATANTE”; **e)** La garantía de cumplimiento del contrato, que deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos; y, **f)** La garantía de Anticipo de Fondos cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. **CLAUSULA TERCERA:** En consideración a los pagos que “EL CONTRATANTE” hará a “EL CONTRATISTA” como en lo sucesivo se menciona, “EL CONTRATISTA” por este medio se compromete con “EL CONTRATANTE” a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con los documentos utilizados en el proceso de contratación. **CLAUSULA CUARTA:** “EL CONTRATANTE” por este medio se compromete a pagar a “EL CONTRATISTA” como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, un monto de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 2,296,436.74)** el precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste. El plazo de la ejecución




de la obra será de **CUARENTA (40)** días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio.

**CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.-** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.-** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
- 6.-** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por controversia las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, renunciando a cualquier fuero futuro.
- 7.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los

enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. El presente contrato se regirá con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLAUSULA SEXTA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** A efecto de la presente clausula, se definen las siguientes expresiones: **a) “Practica Fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa artificio para defraudar a cualquier ente público. **b) “Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, apersonas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. **c) “Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita, o acepta, por sí o por persona interpuesta, dadiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d) “Extorción o instigación al delito”** quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e) Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2.** El contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente clausula, al competir por el contrato en cuestión. **3.** El contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante,

si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en cualquier momento en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4.** El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la Institución contratante, para lo cual ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5.** El ente contratante tendrá derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores a quien este designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros, y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Así mismo el proveedor, contratista, o consultor, se adhiere, conoce, acepta, y se compromete a:

**5.1** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **5.2** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad, e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, y personas vinculadas tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practique los actos señalados. **5.3** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o indicar a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **5.4** No usar le tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

**CLAUSULA SEPTIMA: PENALIDAD:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte del **PROVEEDOR**, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 88 del Decreto Legislativo No. 157-2022, contenido del presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica de Honduras y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023. **EL COMPRADOR:** cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; este reconocerá intereses a la tasa promedio para las operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago. **CLAUSULA OCTAVA:** El presente contrato se registrará con base en lo dispuesto en

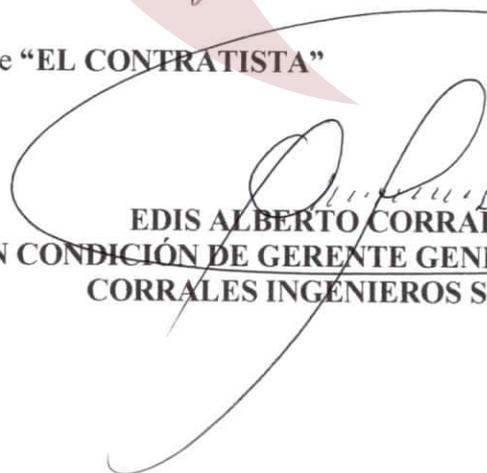
el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA DE RECORTE PRESUPUESTARIO.** Artículo 90 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2023**, establece lo siguiente: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo. En Fe de lo cual las partes firman el presente Contrato a los 09 días del mes de noviembre del año 2023.

Por y en nombre de “EL CONTRATANTE”



**PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ**  
**EN CONDICIÓN DE SECRETARIO DE ESTADO**  
**EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**

Por y en nombre de “EL CONTRATISTA”



**EDIS ALBERTO CORRALES GÓMEZ**  
**EN CONDICIÓN DE GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA**  
**CORRALES INGENIEROS S DE R.L DE C.V**